30/2016

"AFIP c/ SUCESION DE INFANTE HILDA ESTHER s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."

Bahía Blanca, de marzo de 2022.

Desarchívese.

Por recibido, agréguese y atento lo requerido por la actora y lo dispuesto por el CPCCN: 228 y 534, decretase la inhibición general de bienes contra la parte demandada, en los términos consignados en el escrito que antecede; a cuyo fin líbrense oficios para su anotación al Registro de la Propiedad Inmueble de La Plata y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Regularizada la deuda que aquí se reclama, procédase a su levantamiento. A tal fin, también se deberán librar los pertinentes oficios.

Por tanto, corresponde autorizar al Agente fiscal que interviene en las presentes actuaciones, GERARDO DAMIAN PEZZUTTI, a firmar y diligenciar los oficios al primero de los organismos antes mencionados, en los términos dispuestos por las Disposiciones Técnico Registrales nro. 007/2012: 2 y 3; y Nº 10/2016. Así como también, a diligenciar los oficios al último de los organismos nombrados, por vía informática, mediante el Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.).**AE**

Signature Not Verified
Digitally signed by WALTER LOPEZ DA SILVA
Date: 2022.03.31 14:02:36 ART